



Bogotá D.C, 24 de Septiembre de 2025

Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Cámara de Representantes E.S.D

REFERENCIA: Radicación de proyecto de ley Estatutaria. Respetado presidente,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley estatutaria “Por medio de la cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la cámara por las circunscripciones transitorias especiales de paz”.

Firma,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Ministro del Interior



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2025 CÁMARA
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA LA ELECCIÓN
DE LOS REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR LAS CIRCUNSCRIPCIONES
TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar y desarrollar el acto legislativo No. 02 del 2021 en lo relativo a la implementación de las dieciséis (16) Curules Transitorias Especiales de Paz, para el periodo constitucional 2026-2030.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP). Son ámbitos territoriales de representación política creados en desarrollo del punto 2.3.6 del Acuerdo Final de Paz y el Acto Legislativo No. 02 de 2021, con carácter excepcional y transitorio, destinados a garantizar la participación directa de las víctimas del conflicto armado y de las comunidades rurales más afectadas por la violencia, la pobreza, la exclusión histórica y la débil presencia institucional en las subregiones donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en el periodo constitucional 2026 - 2030.

b. Curules de paz: Son 16 escaños adicionales especiales transitorios de la Cámara de Representantes de Colombia asignados a las CITREP como mecanismo de representación política efectiva y reparación integral, mediante los cuales se busca fortalecer el pluralismo, la inclusión y la democratización de las subregiones PDET.

c. Víctimas. Se entienden como víctimas las personas que, de manera individual o colectiva, hayan sufrido daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el marco del conflicto armado interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y sus reformas. La condición de víctima se acreditará mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

d. Organizaciones de víctimas. Son agrupaciones conformadas por personas que han sufrido daños, de manera individual o colectiva, a causa del conflicto armado, reconocidas en cualquier nivel territorial por su sola constitución, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Su objeto es la defensa de los derechos de las víctimas y su participación en escenarios institucionales, sociales y políticos.



e. Organizaciones sociales. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción especial de paz, mediante personería jurídica reconocida al menos cinco (5) años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

f. Organizaciones campesinas. Son aquellas sin ánimo de lucro integradas por población campesina, con domicilio en el territorio de la correspondiente Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP), que desarrollan actividades de representación, defensa de derechos, producción agropecuaria, desarrollo rural integral o fortalecimiento de la economía campesina, y que acrediten su existencia jurídica o social conforme a los requisitos establecidos por la autoridad electoral.

g. Grupo significativo de ciudadanos. Se entiende por grupo significativo de ciudadanos, los movimientos sociales, comunitarios y/o ciudadanos que no pertenecen o no se encuentran afiliados a ningún partido o movimiento político, que tienen la posibilidad de manifestarse y participar en eventos políticos.

Son expresiones organizadas de carácter social, comunitario o ciudadano, conformadas por personas naturales no afiliadas a partidos o movimientos políticos con personería jurídica, que se constituyen transitoriamente para promover candidaturas a las CITREP, mediante el cumplimiento de los requisitos de recolección de firmas y demás disposiciones previstas por la autoridad electoral competente.

ARTÍCULO 3. Conformación de las CITREP. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas por los municipios referidos en el Acto Legislativo No. 02 de 2021.

Para las elecciones en las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones, para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

ARTÍCULO 4. Requisitos de los candidatos. Los candidatos y candidatas a ocupar las curules en estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP) para la Cámara de Representantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los requisitos generales establecidos en la Constitución y la ley para ser elegido Representante a la Cámara.

2. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección o, los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción



su lugar de habitación, quienes deberán haber nacido o habitado en éste, al menos tres (3) años consecutivos en cualquier época.

3. Acreditar su condición de víctima del conflicto, de conformidad con la presente Ley y la Ley 1448 de 2011.

4. Ser ciudadano en ejercicio y cuyo domicilio corresponda a la respectiva circunscripción, salvo en los casos de personas desplazadas que hayan iniciado un proceso de retorno debidamente acreditado.

ARTÍCULO 5. Solicitud de certificación de candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Para la obtención de la certificación exigida en el párrafo primero del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, las personas interesadas deberán adelantar el siguiente procedimiento ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). El trámite no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación completa de la solicitud:

1. La persona solicitante diligenciará el formulario dispuesto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), el cual se denominará Solicitud Certificación Candidatos Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, y deberá contener la información mínima requerida.

2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) verificará la información contenida en el Registro Único de Víctimas (RUV).

3. Una vez culminada la verificación, y dentro del plazo establecido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) expedirá la certificación individual de condición de víctima para fines electorales, o informará de manera motivada su no expedición.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el solicitante pertenezca a una comunidad, organización o grupo que se encuentre incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) como sujeto de reparación colectiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) emitirá la certificación que acredite la inscripción del sujeto colectivo. Corresponde al sujeto de reparación colectiva, a través de sus propias formas organizativas, certificar que el candidato hace parte del mismo.

PARÁGRAFO 2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) dispondrá de una herramienta tecnológica a fin de emitir la Certificación a los Candidatos de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.



ARTÍCULO 6. Acreditación de candidatos víctimas de desplazamiento con intención de retorno al municipio de la circunscripción. Las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y que no residan en el municipio de la circunscripción para la cual se postularán, al momento de solicitar la certificación a la Unidad para las Víctimas deberán manifestar su intención de permanecer de manera indefinida y con ánimo de permanencia en el territorio de la circunscripción, con el fin de que la Unidad para las Víctimas emita la certificación sobre dicha información.

ARTÍCULO 7. Inscripción de candidatos. Los candidatos y candidatas que participen en la elección de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, sólo pueden ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de listas avaladas por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos.

Cuando la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz coincidan en todo o en parte con territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:

- a) Los Consejos Comunitarios debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior.
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales cuando se encuentren afiliados a alguna.
- c) Las Kumpañy debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 1: La inscripción de candidatos por parte de las entidades étnicas aquí mencionadas, solo procederá para las circunscripciones que coincidan con el territorio donde ejercen su jurisdicción de acuerdo con lo previsto en el Registro Público que lleva el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 2: La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, requerirá el respaldo ciudadano equivalente al 10% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirán más de 20.000 firmas.

PARÁGRAFO 3: Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones especiales de Paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos de la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

Artículo 8. Conformación de listas. Las listas de candidatos que participen en la elección de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas por dos (2) aspirantes, uno de los cuales deberá ser mujer, para garantizar la paridad



o igualdad de género; y serán avaladas por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, o por grupos significativos de ciudadanos.

Artículo 9. Requisitos de organizaciones avaladoras de listas CITREP:

- a. **Organización de víctimas.** Para efectos de la inscripción de listas candidatos, éstas organizaciones, deberán estar constituidas por lo menos tres (3) años antes de la respectiva inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año han desarrollado actividades sin ánimo de lucro en uno o varios de los municipios que conforman la circunscripción.

La Defensoría del Pueblo, con el apoyo de las personerías distritales y/o municipales, tendrá a su cargo la expedición de las certificaciones a las organizaciones de víctimas, para lo cual verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados en éste artículo.

- b. **Organizaciones sociales.** Las asociaciones sin ánimo de lucro para avalar listas de candidatos CITREP deberán demostrar su existencia y operación en el territorio de la circunscripción, al menos cinco (5) años antes de la elección, mediante personería jurídica reconocida por autoridad competente o mediante de Certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción.
- c. **Organizaciones campesinas.** Las asociaciones campesinas deben demostrar su naturaleza sin ánimo de lucro así como su existencia y operación en el territorio de la circunscripción mediante Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio en la que se constate que ha sido constituida al menos cinco (5) años antes de la elección y en la que evidencie que dicha organización tiene como objeto social y/o realiza actividades campesinas, agropecuarias o de desarrollo rural.
- d. **Organizaciones sociales de mujeres.** Las organizaciones de mujeres deben demostrar su naturaleza sin ánimo de lucro así como su existencia y operación en el territorio de la circunscripción mediante Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio en la que se constate que ha sido constituida al menos cinco (5) años antes de la elección y en la que evidencie que dicha organización tiene como objeto social y/o realiza actividades en beneficio de las mujeres o de promoción de la equidad de género.
- e. **Autoridades indígenas.** Las autoridades indígenas para avalar listas de candidatos CITREP deberán estar debidamente registradas ante el Ministerio del Interior y aportar a la autoridad electoral el respectivo certificado.



- f. **Consejos Comunitarios.** Los Consejos comunitarios para avalar listas de candidatos CITREP deberán estar debidamente registradas ante el Ministerio del Interior y aportar a la autoridad electoral la personería jurídica vigente y el respectivo certificado de registro ante el Ministerio del Interior.
- g. **Grupo significativo de ciudadanos.** Los grupos significativos de ciudadanos para avalar listas de candidatos CITREP deberán estar debidamente registrados y reconocidos como tal por la autoridad electoral competente. La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, requerirá respaldo ciudadano equivalente al 10% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 20.000 firmas.

ARTÍCULO 10. Prohibición para inscribir candidaturas a las circunscripciones transitorias especiales de paz para miembros desmovilizados de grupos armados al margen de la ley. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de Paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos veinte (20) años previos a la elección, no podrán presentarse como candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Esta prohibición aplica igualmente para aquellos miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que se desmovilizaron a partir del 1º de diciembre de 2016, o que hayan reincidido en la comisión de delitos luego de haberse desmovilizado de manera individual y/o colectiva.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral solicitará, a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), la verificación en base de datos para establecer si los inscritos como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz, tienen o no la condición de desmovilizado colectivo o individual.

ARTÍCULO 11. Inhabilidad por vinculación con partidos o movimientos políticos. No podrán ser inscritos como candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz quienes:

1. Hayan sido candidatos o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos, movimientos políticos con representación en el Congreso, con personería jurídica, a partir del inicio oficial de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las extintas FARC- EP.
2. Hayan integrado órganos directivos de partidos o movimientos políticos al que se refiere el numeral anterior, dentro del mismo periodo al que se refiere el inciso anterior.



PARÁGRAFO 1. Las organizaciones a las que hace referencia el artículo transitorio tercero del Acto Legislativo 02 de 2021 que avalaron las candidaturas a los representantes a la Cámara CITREP para el período 2022 – 2026 no serán consideradas partidos ni movimientos políticos para los efectos de las inhabilidades referidas en la presente ley y las contempladas en el artículo 107 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2. Los candidatos y representantes a la Cámara CITREP para el período 2022 – 2026 tampoco tendrán las inhabilidades referidas en el artículo 107 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 3. Estarán inhabilitados para inscribirse como candidatos quienes, dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de inscripción, hayan ejercido funciones públicas o de autoridad civil, política, administrativa, jurisdiccional o de policía, o hubieren integrado órganos colegiados de administración, dirección o control de entidades públicas o mixtas, en cualquiera de los ciento setenta (170) municipios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

ARTÍCULO 12. Prohibición de alianzas con candidatos, partidos políticos y listas. Los candidatos y las listas de circunscripciones transitorias especiales de paz no podrán realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos, partidos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la circunscripción transitoria especial de paz.

ARTÍCULO 13. Sanciones por el incumplimiento de las reglas y requisitos previstos en el Acto Legislativo 02 de 2021. Quienes sean elegidos como representantes a la Cámara por una Circunscripción Transitoria Especial de Paz sin el cumplimiento de los requisitos y las reglas establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2021 y en la presente ley, se les impondrá la sanción de pérdida del cargo mediante el procedimiento de pérdida de investidura definido en la ley y ello conllevará la inhabilidad prevista en el numeral 4° del Artículo 179 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que un candidato haya sido elegido sin el cumplimiento de las reglas y requisitos exigidos en el Acto Legislativo 02 de 2021 y en la presente Ley la respectiva curul no podrá ser reemplazada en aplicación del inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Acto Legislativo 02 de 2021 y en la presente ley, será causal de revocatoria de inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral en los términos dados por el régimen electoral vigente.



PARÁGRAFO 3: Lo previsto en la presente ley se aplicará, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 14. Campaña especial de cedulaación. Las campañas especiales de cedulaación en los municipios de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las condiciones y dentro de los plazos que ésta defina.

Para desarrollar la campaña, la Entidad desplegará unidades móviles que garanticen la identificación de las poblaciones de estos territorios.

ARTÍCULO 15. Derecho al voto. Los ciudadanos inscritos en los puestos de votación rural podrán ejercer su derecho al voto en las Circunscripciones transitorias especiales de Paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias. La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral.

ARTÍCULO 16. Mecanismos de Garantías, Transparencia y Seguridad para el correcto desarrollo del Proceso Electoral. El Ministerio del Interior, a través de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en articulación con las entidades estatales y mecanismos previstos en la normatividad vigente, realizará las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de quienes participen en la elección de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, y demás mecanismos que el Estado disponga para garantizar la transparencia electoral.

ARTÍCULO 17. Mecanismos de Observación. Los mecanismos de observación estarán a cargo de las Misiones de Observaciones Electorales y/o Veedurías Electorales Ciudadanas, nacionales e internacionales acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral de conformidad con el procedimiento previsto para ello.

ARTÍCULO 18. Tribunales Electorales Transitorios de Paz. La autoridad electoral, tres (3) meses antes a las elecciones, pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz, los cuales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.

ARTÍCULO 19. Orden público. Por razones de orden público, el presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz de las que trata la presente ley previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del



Pueblo, en coordinación con la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

ARTÍCULO 20. Acceso equitativo a medios de comunicación. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en medios de comunicación regional y comunitarios que hagan uso del espectro electromagnético, con el fin de garantizar el acceso equitativo de las candidaturas inscritas en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La reglamentación deberá incluir criterios de pluralismo, acceso a medios privados de comunicación, no discriminación y proporcionalidad, así como tiempos diferenciados para la divulgación de mensajes en zonas rurales de difícil acceso.

PARÁGRAFO 1. La reglamentación referida en el presente artículo será expedida en un término no mayor a un mes contado a partir de la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de los que se pueden disponer, siguiendo los criterios señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los candidatos a la CITREP gozarán de igualdad de condiciones con los candidatos a las curules de las circunscripciones territoriales ordinarias, en lo referente a las campañas publicitarias en los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 21. Financiación. Las campañas para elección de curules de paz contarán con financiación estatal especial. La financiación se hará mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas habilitadas para participar en la elección. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista y en ningún caso a los candidatos.

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta la concurrencia del monto máximo permitido.

Las donaciones recibidas no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos. No se



permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, excepto de los recursos propios de los candidatos y de las organizaciones avaladoras de cada lista.

ARTÍCULO 22. Apropiaciones presupuestales y marco de gasto. La

Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el párrafo tercero del artículo transitorio 4º del Acto legislativo 02 de 2021, apropiará los recursos para la organización del proceso electoral para las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

El Consejo Nacional Electoral apropiará y ordenará el gasto con destino a las campañas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo transitorio 8º del Acto Legislativo 02 de 2021.

Respecto a las donaciones de las personas naturales y jurídicas privadas, estas ingresarán al Fondo Nacional de Financiación Política, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suministrará el número de cuenta habilitada para ello. El Consejo Nacional Electoral asignará autónomamente entre todos los candidatos los dineros recibidos, de conformidad con lo consignado en el Acto Legislativo.

La aplicación de la presente ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación vigente en cada entidad y en todo caso respetará el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector.

ARTÍCULO 23. Pedagogía y participación en torno a la participación electoral CITREP. El Ministerio del Interior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Registraduría Nacional del Estado Civil estructurarán una campaña pedagógica especial en el marco de las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

ARTÍCULO 24. Elecciones. Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República.

PARÁGRAFO. La votación de las circunscripciones transitorias especiales de Paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 25. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto. La lista tendrá un candidato de cada género.

ARTÍCULO 26. Asignación de Curules de Paz. Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.



ARTÍCULO 27. Vigencia y remisión normativa. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En lo no previsto en la presente ley y en el Acto Legislativo 02 de 2021, se aplicarán las demás normas que regulan la materia.

Firma,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Ministro del Interior



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2025 CÁMARA

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR LAS 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ

Exposición de Motivos

Tabla de Contenido:

1. Presentación y síntesis del proyecto
2. Objeto del proyecto de ley
3. Descripción del articulado 4. Marco normativo
5. Justificación del proyecto.
6. Impacto fiscal
7. Conflicto de intereses
8. Consideraciones finales.

1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO.

El proyecto de ley presentado tiene como objetivo reglamentar las dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, establecidas conforme al Acto Legislativo No. 02 de 2021, para el periodo constitucional 2026-2030. Tras la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto 1207 de 2021 por parte de la Corte Constitucional, esta ley busca garantizar la implementación efectiva de dichas circunscripciones, las cuales representan un mecanismo crucial para la representación política de sectores afectados por el conflicto armado interno en Colombia.

El proyecto establece que cada curul será asignada al candidato de la lista con mayor votación en cada circunscripción, promoviendo el principio de equidad e igualdad de género en la conformación de las listas. Además, define una serie de requisitos específicos para la inscripción de candidatos, privilegiando la participación de organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas, sociales y grupos significativos de ciudadanos, así como entidades étnicas en territorios específicos.

Para asegurar la transparencia y legitimidad del proceso electoral, se contempla la creación de mecanismos de observación electoral y Tribunales Electorales Transitorios de Paz. Estos tribunales serán responsables de verificar el censo electoral, resolver reclamaciones y garantizar el cumplimiento de las normas electorales en las circunscripciones especiales. Además, se establecen disposiciones para la campaña especial de cédulación y la verificación de calidades de los candidatos, asegurando



que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para representar a estas circunscripciones.

En resumen, la ley busca consolidar un marco normativo robusto que asegure la representación efectiva de los sectores afectados por el conflicto armado en el Congreso de la República, promoviendo la inclusión y participación democrática en las zonas más golpeadas por la violencia en Colombia.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objetivo principal regular la implementación de las dieciséis Curules Transitorias Especiales de Paz, establecidas por el Acto Legislativo No. 02 de 2021 para el periodo constitucional 2026-2030. Estas curules buscan asegurar la representación política de sectores históricamente afectados por el conflicto armado en Colombia, facilitando su participación en el Congreso de la República. Tras la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto 1207 de 2021 por la Corte Constitucional, se hace imperativo desarrollar una ley que regule de manera clara y conforme a la Constitución la elección y funcionamiento de estas circunscripciones especiales.

La ley propuesta establece que cada una de las curules será asignada al candidato de la lista que obtenga la mayor cantidad de votos en las respectivas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Es crucial destacar que se promueve activamente el principio de equidad de género en la conformación de las listas, garantizando así una representación inclusiva y diversa en el Congreso. Esta medida busca fortalecer la participación política de las mujeres y fomentar su liderazgo en los espacios de toma de decisiones.

Además de la asignación de curules y la promoción de la equidad de género, la ley contempla la creación de mecanismos específicos para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso electoral en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Se establecen disposiciones para la organización de la campaña electoral, la inscripción de candidatos por parte de organizaciones sociales y de víctimas, así como la verificación de requisitos para los postulantes, asegurando que cumplan con los criterios establecidos en la ley. En resumen, el objetivo fundamental de este proyecto de ley es asegurar que las Curules Transitorias Especiales de Paz sean efectivamente implementadas conforme a los principios constitucionales y democráticos, promoviendo la inclusión y representación de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en el Congreso colombiano.

3. DESCRIPCION DEL ARTICULADO

Con un total de 22 Artículos por medio del presente proyecto de ley estatutaria, se quiere reglamentar lo que concierne a las elecciones de la circunscripción transitoria especial para la paz CITREP, razón por la cual se presenta los siguientes artículos:



- ARTÍCULO 1. Objeto.
- ARTÍCULO 2. Definiciones.
- ARTÍCULO 3. Campaña especial de cedulaación.
- ARTÍCULO 4. Inscripción de candidatos.
- ARTÍCULO 5. Verificación de calidades y requisitos de los candidatos al interior de los movimientos ciudadanos.
- ARTÍCULO 6. Solicitud Certificación Candidatos Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.
- ARTÍCULO 7. Información para probar consanguinidad o afinidad.
- ARTÍCULO 8. No emisión de la certificación.
- ARTÍCULO 9. Acreditación de candidatos víctimas de desplazamiento con intención de retorno al municipio de la circunscripción. ● ARTÍCULO 10. Organización de víctimas.
- ARTÍCULO 11. Certificación de las organizaciones de víctimas para la inscripción de candidatos.
- ARTÍCULO 12. Prohibición para inscribir candidaturas a las circunscripciones transitorias especiales de paz para miembros desmovilizados de grupos armados al margen de la ley.
- ARTÍCULO 13. Prohibición para inscribir candidaturas a las circunscripciones transitorias especiales de paz de quienes hayan sido candidatos o miembros de las direcciones de los partidos.
- ARTÍCULO 14. Sanciones por el incumplimiento de las reglas y requisitos previstos en el Acto Legislativo 02 de 2021.
- ARTÍCULO 15. Mecanismos de Garantías, Transparencia y Seguridad para el correcto desarrollo del Proceso Electoral.
- ARTÍCULO 16. Mecanismos de Observación.
- ARTÍCULO 17. Tribunales Electorales Transitorios de Paz.
- ARTÍCULO 18. Orden público.
- ARTÍCULO 19. Acceso a medios de comunicación.
- ARTÍCULO 20. Apropiaciones presupuestales y marco de gasto.
- ARTÍCULO 21. Pedagogía y participación en torno a la participación electoral.
- ARTÍCULO 22. Remisión normativa.

4. MARCO NORMATIVO

En el marco normativo del proyecto de ley "Por medio de la cual se adoptan disposiciones para la elección de los Representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz", se establecen varias disposiciones fundamentales basadas en la Constitución, la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable. La finalidad principal de esta ley es implementar las Curules Transitorias Especiales de Paz, tal como lo estipula el Acto Legislativo No. 02 de 2021, asegurando así la representación de zonas afectadas por el conflicto armado en el Congreso de la República para el periodo constitucional 2026-2030.



Esta normativa se sustenta en la Constitución Política de Colombia, específicamente en los artículos que garantizan la participación democrática y la representación política de todas las regiones y sectores de la sociedad. El artículo 176 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2021, establece la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las cuales buscan asegurar la representación de las víctimas del conflicto armado y promover la inclusión y participación de comunidades tradicionalmente excluidas del proceso político.

De acuerdo con las disposiciones legales, las listas de candidatos para estas curules deben elaborarse respetando el principio de equidad e igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley 1475 de 2011, que reglamenta la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y los procesos electorales. Esta ley enfatiza la importancia de promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los niveles de elección y dirección política, garantizando así la equidad de género.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha reiterado en varias sentencias la importancia de la participación política de todos los sectores de la sociedad, especialmente aquellos que han sido históricamente marginados. La Corte ha señalado que la creación de mecanismos especiales de representación, como las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, es una medida necesaria y legítima para garantizar la participación efectiva de estas comunidades en el proceso democrático y en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios.

El artículo 1 del proyecto de ley establece que la curul se asignará al candidato de la lista que obtenga la mayor cantidad de votos en cada una de las dieciséis circunscripciones definidas. Esta disposición garantiza un proceso electoral transparente y competitivo, donde la voluntad de los votantes de estas regiones se refleje directamente en la asignación de las curules.

En resumen, el marco normativo del proyecto de ley se fundamenta en los principios constitucionales de participación democrática y representación política, las disposiciones legales sobre equidad de género y participación política, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que respalda la inclusión de comunidades históricamente excluidas en el proceso político nacional. La ley busca así fortalecer la democracia y promover la paz y la reconciliación en las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia.

5. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El proceso de creación del presente proyecto de ley estatutaria, se tienen unos antecedentes normativos que necesariamente justifican la presentación del presente proyecto, es así como el punto 2.3.6. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto



y la construcción de una paz estable y duradera señala que *"en el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de dieciséis (16) representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal por dos (2) periodos electorales"*.

Igualmente, se tiene que el 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República refrendó el *"Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"*., en dicha refrendación, el Artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2016 estableció que *"con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el procedimiento legislativo especial para la paz, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo"*.

Ante esto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-094 de 2018, señaló lo siguiente:

"Como característica del procedimiento legislativo especial para la paz se destaca su transitoriedad, toda vez que fue concebido para una vigencia de seis (6) meses contados a partir del momento en que entró a regir el Acto Legislativo 01 de 2016. Esta reforma permitió la extensión de este período por otros seis (6) meses, previa comunicación del Gobierno nacional al Congreso de la República. El artículo 5° del Acto Legislativo mencionado estableció que su entrada en vigencia tendría lugar a partir de su refrendación, la cual se llevó a cabo mediante decisión del Congreso de 30 de noviembre de 2016. Por tanto, el período para el procedimiento legislativo especial empezó a regir en diciembre de 2016 y se prolongó hasta diciembre de 2017".

la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-150 del 21 de mayo de 2021, identificó las siguientes características de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR):

"(i) Las CTEPCR corresponden a una medida adoptada no solo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino igualmente para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista, participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia. El ajuste propuesto consiste en aumentar, de manera temporal y por dos periodos electorales, el número de representantes a la Cámara previsto en el artículo



176 de la Carta, y complementado con el artículo 112 del Texto Superior, con un total de 16 curules adicionales a las 167 que existen por virtud de las normas en cita. Ello, sin perjuicio de las cinco adicionales que se otorgaron a las FARC EP, por los periodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al AL 03 de 2017.

(ii) Las CTEPCR son igualmente una medida de carácter transicional, que busca realizar un cambio en un problema que viene desde el pasado, que ha sido parte del conflicto y que exige políticas de corrección con alcance inmediato y temporal que ayuden a construir una sociedad más democrática. Por esta razón, no se trata de un ajuste permanente sino limitado a dos periodos electorales.

(iii) Las CTEPCR al tener como destinatarios a las personas asentadas en zonas especialmente afectadas por el conflicto, adquieren la condición de medida de reparación para las víctimas, incluyendo a la población desplazada y en proceso de retomo. Ello se plasma particularmente en el Acuerdo Final por tres vías: (a) la primera, circunscribiendo la elegibilidad a las víctimas y habitantes de dichos territorios; (b) la segunda, excluyendo de la posibilidad de acceder a tales curules a los partidos políticos tradicionales y a aquel que surja del tránsito político de las FARC EP; y (c) la tercera, previendo su acceso a los pueblos étnicos, cuando su territorio coincida con las zonas que han sido más afectadas por el conflicto.

(iv) Las CTEPCR constituyen una medida especial que también opera como una garantía de no repetición, brindando un escenario de participación efectiva a una población que ha sido puesta en situación de extrema vulnerabilidad, y que no afecta el derecho a participar en las elecciones ordinarias, que exige reglas específicas para lograr su operatividad, y que igualmente está sujeta al control electoral del Estado y de las organizaciones especializadas en la materia.

En conclusión, se advierte que las CTEPCR son una medida transicional, de representación, reparación integral y garantía de no repetición a favor de las víctimas, la cual debe operar conforme a un esquema especial de regulación. Si bien nuestro ordenamiento constitucional no ha sido ajeno a la creación y desarrollo de circunscripciones especiales de paz, lo cierto es que la gran diferencia con otras que han existido, es que éstas, por primera vez, se enfocan en las víctimas y en la importancia de darles una voz que las represente, y que tenga la capacidad de velar por sus intereses en el órgano que por excelencia representa al pueblo, buscando, entre otras, que participen en el proceso de implementación del Acuerdo, fijado en este documento en un plazo inicial de 10 años, pero que tiene especialmente como norte de realización los tres periodos presidenciales completos siguientes a la firma del AF, como lo dispone el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2017 (esto es, entre el 2018 y el 2030).



A diferencia de otras oportunidades en las que las circunscripciones especiales de paz se han ideado para las partes armadas del conflicto, como solución política en términos de participación, ésta se separa de esa connotación y se inscribe dentro de una lógica de representación, reparación integral y garantía de no repetición a favor de las víctimas. No obstante, para que este propósito se logre efectivamente, cabe recurrir al punto 6 del Acuerdo sobre la implementación, pues allí se dispuso expresamente que éste sería uno de los temas prioritarios a desarrollar, en el entendido que al otorgar participación directa en el Congreso a las FARC-EP, los fines de representación que se buscan a través de las CTEPCR debían actuar de modo complementario y concomitante, puesto que solo así estas nuevas fuerzas podrían enriquecer el debate, forjar la paz y darle legitimidad al desarrollo normativo de lo acordado. Las CTEPCR tienen sentido en la dinámica prevista y dirigida a la implementación del Acuerdo y dentro los tiempos dispuestos para ello; por fuera de lo anterior se pierde su carácter reparador, de dignificación y restauración plena de las víctimas.

Las CTEPCR son efectivamente medida de satisfacción, que restituye a las víctimas en el daño político al que han sido sometidas, que les permite superar la falta de representación que el conflicto armado les ha traído y que las hace partícipes de un mandato diferenciado y realmente representativo de sus intereses, en términos de inclusión dentro de la comunidad política. Por lo demás, igualmente responden a la connotación de ser identificadas como una garantía de no repetición, las cuales no solo incluyen las acciones orientadas a impedir que se vuelvan a realizar los actos o conductas que afectaron sus derechos, sino que también abarcan la adopción de medidas jurídicas, políticas o administrativas que permitan proteger sus intereses y asegurar su efectiva realización. Dentro de ellas se destaca, precisamente, el deber de fortalecer la participación de las víctimas, en los escenarios comunitarios, sociales y políticos, que permitan contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos, tal y como se busca con la aprobación de las citadas CTEPCR.

Lo anterior se comprueba si se tiene en cuenta los siguientes elementos: (i) las circunscripciones deben responder a las zonas con mayor incidencia del conflicto armado; (ii) para acceder a las mismas se debe tener la condición de víctima, y estar avalado por sus organizaciones, o por pueblos étnicos cuyos territorios coincidan con las áreas identificadas; (iii) se prohíbe a los partidos y movimientos políticos tradicionales (incluido el integrado por los miembros de las FARC-EP) inscribir candidatos a estas circunscripciones; y (iii) en el propio Acuerdo Final se reconoce expresamente su naturaleza de medida reparadora y de no repetición"

Así mismo en la Sentencia SU-150 de 2021, la Corte Constitucional resolvió:



"Tercero. - En virtud de lo anterior y como orden de amparo, **DÉSE** por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, "por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026".

Cuarto.- Como consecuencia de la decisión adoptada en el numeral tercero de la parte resolutive de esta sentencia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se **ORDENA** que se proceda por el área respectiva tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, "por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026": conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017 respectivamente, en el que se debe actualizar la prescripción por virtud de la cual estas circunscripciones aplicarán para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, según se incluye en el Anexo número 1 de esta sentencia.

Quinto. - Una vez haya sido satisfecha la orden dispuesta en el numeral 4 de la parte resolutive de esta sentencia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia, se **ORDENA** que se proceda con la suscripción del proyecto de Acto Legislativo por parte de los Presidentes y Secretarios Generales, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, como Acto Legislativo.

Sexto. - Vencido el plazo que se dispone en el numeral 5 de la parte resolutive de esta sentencia, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia, se **ORDENA** que el texto suscrito sea enviado por el Secretario General del Senado al Presidente de la República, para que este proceda a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Luego de lo cual, una copia auténtica del Acto Legislativo deberá ser remitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia a este tribunal, para adelantar el control automático y único de constitucionalidad, que se prevé en el literal k), del artículo 10, del Acto Legislativo 01 de 2016".

Es así como en cumplimiento de lo anterior el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022- 2026 Y 2026-2030".

Ante estas condiciones, el Gobierno Nacional Emitió el decreto 1207 DE 2021 "Por el cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la Cámara por



las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021”

Bajo este decreto se celebraron las elecciones para el periodo 2022 – 2026, pero en Sentencia C-302, la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 1207 del 2021, por vicios de procedimiento, pues a pesar de regular materias que son objeto de reserva de ley estatutaria se omitió su envío automático a la Corte para su control previo, integral y definitivo de constitucionalidad.

La norma cuestionada fue expedida por el Presidente de la República para reglamentar la elección de las circunscripciones transitorias especiales de paz, según habilitación conferida por el Acto Legislativo 02 del 2021. El alto tribunal aclaró que esta providencia no afecta ni la elección pasada (periodo 2022 – 2026) ni la futura de dichas circunscripciones.

Con el fin de proteger el sistema constitucional de fuentes y de control judicial frente a posibles elusiones constitucionales, se exhortó al Gobierno Nacional para que ejerza su iniciativa legislativa en esta materia y al Congreso de la República para que expida la regulación que corresponda.

La corporación determinó que, en el trámite, la aprobación y puesta en vigor del decreto bajo estudio ocurrieron irregularidades que no pueden escapar al control de constitucionalidad y que imponen su declaratoria de inexecutabilidad.

La Sala Plena recordó que siempre es una obligación del Gobierno enviarle de manera automática y previa las normas de contenido estatutario que expida con base en las excepcionales habilitaciones que se incluyen en las enmiendas constitucionales.

En relación con los efectos temporales de su decisión, la Sala Plena enfatizó que no afecta la voluntad democrática expresada en la elección de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para el periodo 2022-2026 ni la elección de esas curules. En todo caso, aclaró que esta regulación no es imprescindible para que se puedan elegir nuevamente dichas circunscripciones para el periodo 2026- 2030.

Es así como se ve la necesidad de generar una reglamentación para las elecciones 2026 – 2030 y poder elegir las circunscripciones especiales transitoria para la paz de manera correcta y con reglas claras.

6. IMPACTO FISCAL

Dentro del análisis necesario del proyecto de ley, con el presente proyecto se denota que no se hace una afectación al marco fiscal de la Nación, en el entendido que el presente proyecto de ley estatutaria hace referencia a la reglamentación de las curules de paz de la Cámara de representantes las cuales están establecidas desde el 2021, y surge debido a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional del decreto 1207 de 2021



Razón por la cual dentro del presente exposición de motivos se presenta como ítem, para aclarar que el presente proyecto de ley no tiene implicaciones Fiscales.

7. CONFLICTO DE INTERES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos de los proyectos de ley un acápite en el que se describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para los congresistas en la discusión y votación del proyecto.

En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar un conflicto de interés a los Honorables Representantes con relación directa con víctimas del conflicto armado compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hagan parte de este sector.

Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

8. CONSIDERACIONES FINALES.

El proyecto de ley que establece las disposiciones para la elección de los representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz es una iniciativa crucial para fortalecer la representación política y promover la inclusión de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia. Estas circunscripciones especiales permitirán una participación más equitativa y democrática de los habitantes de las zonas más golpeadas por la violencia, reconociendo su derecho a tener voz y voto en la construcción de políticas que afecten directamente sus vidas y territorios. Esta ley no solo refuerza el compromiso del Estado con la implementación del Acuerdo de Paz, sino que también busca sanar las profundas heridas dejadas por décadas de conflicto, al empoderar a las comunidades con herramientas democráticas para su desarrollo y reconciliación.

Firma,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Ministro del Interior